DECRETO No. 0172 **De 2009**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCADE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.
- 2. Que el literal b) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimientos determinadas medidas, tales como: Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda, Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
- 3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.
- 4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
- 5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
- 6. Que atendiendo a que el próximo viernes 11 de septiembre de los corrientes hará presencia en el Municipio de Bucaramanga el Señor Presidente de la República **DR. ALVARO URIBE VELEZ** se hace necesario adoptar las medidas de orden público tendientes a garantizar su seguridad.

- 7. Que conforme a lo anterior se hace necesario aplicar medidas preventivas tales como:
 - a. Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de 6.00 a.m. del día viernes 11 de septiembre de 2009 y hasta las 8:00 p.m. del mismo día.
 - b. Efectuar la restricción vehicular para lo cual se prohibirá el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en el sector aledaño a la Club del comercio, esto es entre la Calle 36 con Carrera 20, Calle 35 con Carrera 19 y Calle 34 con Carrera 20 desde las 2:00 p.m. y hasta las 8:00 p.m. del 11 de septiembre de 2009.
 - c. Prohibir la ubicación de vendedores ambulantes o estacionarios en las dos cuadras alrededor del Parque Santander, desde las 6:00 p.m. y hasta las 8:00 p.m. del 11 de septiembre de 2009.
- 8. Que así mismo, se debe declarar el **ALERTAMIENTO HOSPITALARIO** en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 11 de septiembre de 2009 y hasta las 8:00 p.m. del mismo día, teniendo en cuenta que durante el tiempo que dura la visita de las autoridades del nivel nacional en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.
- 9. Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de 6.00 a.m. del día viernes 11 de septiembre de 2009 y hasta las 8:00 p.m. del mismo día..

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general en el sector aledaño a la Club de Comercio, esto es entre la Calle 36 con Carrera 20, Calle 35 con Carrera 19 y Calle 34 con Carrera 20 desde las 2:00 p.m. y hasta las 8:00 p.m. del 11 septiembre de 2009.

PARAGRAFO. En cumplimiento del presente artículo la Policía Nacional podrá disponer la colocación de vallas y demás señalizaciones necesarias y así mismo podrá disponer su retiro cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

ARTICULO TERCERO. PROHIBIR la ubicación de vendedores ambulantes y estacionaros en las dos cuadras alrededor del Parque Santander desde las 6:00 a.m. y hasta las 8:00 p.m. del 11 de septiembre de 2009.

el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en el sector aledaño a la Cámara de Comercio entre la Carrera 19 con calle 36 y por el sector circunvecino al Club del Comercio entre la Carrera 20 y Calle 35 a partir de las 9.30 a.m. del día 01 de octubre de 2008 y hasta las 12.00 m del 01 de octubre de 2008.

ARTICULO CUARTO: DECLARESE el ALERTAMIENTO HOSPITALARIO en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del 11 de septiembre de 2009 y hasta las 8:00 p.m. del mismo día, teniendo en cuenta que durante el tiempo que dura la visita de las autoridades del nivel nacional en el Municipio de Bucaramanga pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTICULO QUINTO: ORDENESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNIQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 00.00 horas del día 11 de septiembre de 2009 y hasta las 10:00 p.m. del mismo día, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo, en especial del tipo O Positivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO NOVENO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno